



REFERENCIA: 087583184002-2014-00072-00.  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: ICBF-DIVA LUZ GONZALEZ BELEÑO.  
DEMANDADO: JORGE LUIS BARROSO ESCORCIA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza. Al Despacho el presente proceso informándole, que la Dra. DARLIS CHARRIS ALVAREZ, en escrito de fecha 26/11/2021, donde allega poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 4 de junio del 2020, por lo que manifiesta dar cumplimiento a lo requerido por ese despacho, haciendo presentación personal del poder, a través del correo electrónico registrado. Así mismo, solicita autorizar el pago de los títulos al Padre de la Menor. En escrito de fecha 16/12/2021, reitera solicitud de reconocer personería, y la expedición de oficio de desembargo, dirigido al pagador de la Empresa VIASERVIN LTDA. Soledad, enero 20 de 2023. La secretaria, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD. ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Visto el parte secretarial, se advierte que la Dra. DARLIS DEL SOCORRO CHARRIS ALVAREZ, a través del correo electrónico [darlis.charris@hotmail.com](mailto:darlis.charris@hotmail.com), en escrito de fecha 26/11/2021, donde allega poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 4 de junio del 2020 adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, por lo que manifiesta dar cumplimiento a lo requerido por ese despacho, haciendo presentación personal del poder, a través del correo electrónico registrado, así mismo, solicita autorizar el pago de los títulos al padre de la Menor. Así, mismo, en fecha 16/12/2021, reitera solicitud de reconocer personería, y la expedición de oficio de desembargo, dirigido al pagador de la Empresa VIASERVIN LTDA.

Revisado minuciosamente el expediente y el memorial de apoderamiento allegado, advierte el despacho que si bien es cierto mediante auto septiembre 27 de 2021, no se había accedido a reconocerle personería a la referida apoderada judicial, también lo es que en misiva presentada al despacho por el propio demandado desde su correo electrónico [jlbarrosoe75@gmail.com](mailto:jlbarrosoe75@gmail.com), el los días 19/04/2022 y 25 de agosto de 2022, pregunta como hace para que me den la carta del desembargo ya que la niña está viviendo con él desde hace dos años y hace rato solicitó a través de la abogada darlis Charris dentro del Radicado # 2014\_00072, ratificando y validando el poder otorgado a la citada profesional del derecho, razón por la cual ello deviene suficiente para reconocerle personería y acceder al levantamiento definitivo de la medida cautelar decretada en auto de fecha septiembre 7 de 2015, donde entre otros, se resolvió lo siguiente:

1. DESE por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo expuesto en la parte motiva.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo con respecto de la QUINTA PARTE del excedente del salario mínimo mensual sobre el sueldo, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, y otras prestaciones sociales y extralegales que recibe el señor JORGE LUIS BARROSO ESCORCIA con C.C. N° 8.781.016.
3. MANTENER vigente la medida de embargo con respecto a la cuota futura a favor de la señora DIVA LUZ GONZALEZ BELEÑO: CC No. 23.076.073, que corresponde a la suma de \$ 120.295, suma actualizada con el incremento del año 2015, dicho dinero deberá ser descontado por el cajero pagador de VIASERVIN LTDA y consignarlo a órdenes de este despacho en CASILLA TIPO (06) (CUOTA ALIMENTARIA). código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

1. RECONOCER personería para actuar en representación del señor JORGE LUIS BARROSO ESCORCIA a la abogada Dra. DARLIS CHARRIS BARROSO ESCORCIA, en los términos del poder a ella conferido, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



2. LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de fecha septiembre 7 de 2015, y que fuera comunicada mediante oficio No. 2390 de la misma fecha al pagador de VIANSERVIN LTDA, donde entre otros puntos, se resolvió lo siguiente:

1. DESE por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo expuesto en la parte motiva.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo con respecto de la QUINTA PARTE del excedente del salario mínimo mensual sobre el sueldo, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, y otras prestaciones sociales y extralegales que recibe el señor JORGE LUIS BARROSO ESCORCIA con C.C. N° 8.781.016.
3. MANTENER vigente la medida de embargo con respecto a la cuota futura a favor de la señora DIVA LUZ GONZALEZ BELENO: CC No. 23.076.073, que corresponde a la suma de \$ 120.295, suma actualizada con el incremento del año 2015, dicho dinero deberá ser descontado por el cajero pagador de VIANSERVIN LTDA y consignarlo a órdenes de este despacho en CASILLA TIPO (06) (CUOTA ALIMENTARIA). código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. Por secretaría ofíciase al respectivo pagador a fin de que acate la orden de levantamiento de la medida cautelar decretada por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.